

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA



SALA PRIMERA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE: ÁLVARO CRUZ RIAÑO

Medellín, veintiuno (21) de mayo de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO	MUNICIPIO DE YALÌ – ANTIOQUIA.
NORMA OBJETO DE REVISIÓN	DECRETO No. 092 DEL 27 DE ABRIL DE 2020.
RADICADO	05001 23 33 000 2020 01679 00
INSTANCIA	ÚNICA
ASUNTO	AVOCA CONOCIMIENTO, INICIA CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.

I. ANTECEDENTES.

1.1.- El artículo 215 de la Carta de 1991 autoriza al Presidente de la República a declarar el **Estado de Emergencia** cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

1.2.- El Congreso de la República expidió la Ley 137 de 1994 “Ley Estatutaria de los Estados de Excepción”.¹

1.3.- Por medio del Decreto Declarativo No. 417 del 17 de marzo de 2020, expedido con la firma de todos los ministros, el Presidente de la República de Colombia declaró *el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio*

¹ Publicado en el Diario Oficial No.41379 de junio 3 de 1994.

nacional con el fin de conjurar la crisis sanitaria causada por el nuevo coronavirus - COVID-19 teniendo en cuenta que se trata de un brote causante de una emergencia de salud pública de importancia internacional.

1.4.- Que además, ya desde el día 12 de marzo de 2020, la Gobernación de Antioquia mediante Decreto No. 2020070000967 de la fecha, declaró la emergencia sanitaria en todo el Departamento, con el objeto de adoptar medidas sanitarias y de policía para contener la propagación del virus SARS CoV 2, generador del COVID – 19, y poder atender a la población que resulte afectada.

1.5.- Adicionalmente, mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes del país, limitando totalmente la libre circulación de personas

1.6.- Que con base en lo anterior, el Alcalde del municipio de Yalí, expidió el Decreto No. 092 del 27 de abril de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19 y en el mantenimiento del orden público en Yalí”.

1.7.- De conformidad con la mecánica constitucional y legal, medidas como ésta, *“de carácter general dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción tendrán un control inmediato de legalidad”*.²

1.8.- En el artículo 185 del CPACA está previsto el trámite de control inmediato de actos administrativos como el decreto de carácter general expedido por la entidad territorial.

1.9.- Mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 “Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública”, el Consejo

² Artículos 151.14 y 136 del CPACA y 20 de la ley 137 de 1994.

Superior de la Judicatura, decidió suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020, excepto en los despachos judiciales que cumplen la función de control de garantías y los despachos penales de conocimiento que tengan programadas audiencias con persona privada de la libertad, las cuales se podrán realizar virtualmente. Igualmente se exceptúa el trámite de acciones de tutela y por acuerdo PCSJ-11529 del 25 de marzo de 2020 se exceptúa de la suspensión de términos las actuaciones con ocasión del control inmediato de legalidad; y dispuso que los magistrados, jueces y jefes de dependencias administrativas coordinaran y dieran las instrucciones para que los servidores a su cargo laboren desde sus casas.

1.10.- Mediante Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020 “Por medio del cual se prorroga la medida de suspensión de términos adoptada mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519 del mes de marzo del año 2020 y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública” se prorrogó la suspensión de términos adoptadas en los Acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519 de 2020, desde el 21 de marzo hasta el 3 de abril del año 2020.

Así mismo, también dispuso que a partir de la publicación del citado acto administrativo y hasta el 3 de abril de 2020, los magistrados, jueces y empleados judiciales laborarán en sus casas, salvo que excepcionalmente se requiera acudir a las sedes judiciales para adelantar actividades específicas.

1.11.- Mediante Acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se prorroga la medida de suspensión de términos adoptada mediante el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020 y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública”* se dispuso prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 4 de abril hasta el 12 de abril de 2020.

1.12.- Mediante Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 “Por medio del cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública” se dispuso prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020.

1.13.- Mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 “Por medio del cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor” se dispuso prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020.

1.14.- Mediante Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 “Por medio del cual se prorroga la suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor” se prorrogó nuevamente la suspensión de términos judiciales en todo el territorio nacional desde el 11 hasta el 24 de mayo de 2020.

II.- TRÁMITE.-

2.1.- El día miércoles, 29 de abril de 2020 el Alcalde del municipio de Yalí, radicó en la Secretaría de esta Corporación para efectos del **control inmediato de legalidad copia del Decreto No. 092 del 27 de abril de 2020** “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19 y en el mantenimiento del orden público en Yalí”.

2.2.- El día 19 de mayo de 2020, una vez en la Corporación, el expediente de control fue repartido a este Despacho, para la sustanciación del trámite respectivo.

2.3.- De acuerdo con lo anterior se han reunido los requisitos mínimos necesarios para *ejercer el control inmediato de legalidad* en los términos del numeral 3º del artículo 185 del CPACA, por lo cual el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento e iniciar el proceso de “control inmediato de legalidad” de acuerdo, con lo previsto en el numeral 3º del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, del **Decreto No. 092 del 27 de abril de 2020** “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19 y en el mantenimiento del orden público en Yalí”.

SEGUNDO.- Se ORDENA al MUNICIPIO DE YALÍ que fije un aviso visible en la página web de la Alcaldía Municipal, y en mínimo 2 de sus redes sociales, por el término de diez (10) días hábiles, cuyo contenido será: (i) anunciando la existencia del proceso de control inmediato de legalidad del Decreto No. 092 del 27 de abril de 2020 (ii) señalando el número único de radicado de este proceso: 05001 23 33 000 **2020 01679 00**, y (iii) adjuntando copia íntegra del contenido del Decreto No. 092 del 27 de abril de 2020, de acuerdo con lo previsto en el numeral 2º del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011. De las anteriores publicaciones se remitirá constancia al correo electrónico des01taang@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior, teniendo en cuenta que no es posible tener el expediente físico visible en Secretaría, para que las personas intervengan, ya que en este momento, las instalaciones del Tribunal Administrativo se encuentran cerradas.

TERCERO.- Ordenar a la Secretaría que ponga un anuncio igual o semejante al anterior, y al menos por el mismo tiempo, se difunda en el sitio web de la Rama Judicial, en los términos del numeral 2º del artículo 185 del CPACA.

CUARTO.- INFORMAR a las personas interesadas en intervenir para defender o impugnar la legalidad del decreto sometido a control, que pueden presentar al efecto

sus escritos en el correo electrónico des01taanq@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 185 del CPACA.

QUINTO.- REQUERIR AL MUNICIPIO DE YALÌ, para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, **remita copia de los antecedentes** previos a la expedición de dicho acto administrativo.

SEXTO.- Ordenar a la Secretaría que, una vez expirado el término de publicación del aviso pase el expediente al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda su concepto. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 5º del artículo 185 del CPACA.

SÉPTIMO.- Ordenar a la Secretaría que una vez vencido el término anterior, el expediente regrese al Despacho para preparar y radicar el proyecto de fallo.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO CRUZ RIAÑO
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY

MEDELLÍN, 26 DE MAYO DE 2020

FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR


SECRETARÍA GENERAL